

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00369 00 (4)
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO GARCÍA GIL CC. 70.069.527
DEMANDADOS	ANA MILENA MORA ALZATE CC. 43.727.963 MAIRICIO RESTREPO RAMÍREZ CC. 98.548.353
AUTO	INADMITE DEMANDA



Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena del rechazo de la demanda, dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El apoderado del demandante deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

2. Informará en un hecho, la fecha en que inició el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante referido en el escrito de demanda, cuál es el estado actual del mismo, si tuvo conocimiento de dicho proceso antes de realizar el pago, o si el banco lo sabía, y si ha intentado hacerse parte en él, y que diligencias ha adelantado al respecto.

3. Indicará si ha efectuado algún tipo de requerimiento a los aquí demandados respecto al pago realizado al Banco Scotiabank Colpatría.

4. En el hecho 4° de la demanda, se indica que el demandante pretendía adquirir los derechos litigiosos del Banco Scotiabank Colpatría en el proceso ejecutivo hipotecario que en se adelantaba en contra de los demandados ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito. Por tanto, se aclarará si ante el pago efectuado por el demandante, el Banco Scotiabank Colpatría emitió nota de cesión del derecho

litigioso y, si efectuó solicitud al juzgado de conocimiento y que decisión se tomó al respecto.

5. Allegará los documentos relacionados en el acápite de pruebas, esto es, el recibo de pago número 35454425 expedido por Scotiabank Colpatria y la respuesta emitida por el mismo banco, que hacen relación al nombre de los titulares de la obligación cancelada y su valor.

6. Realizará juramento estimatorio de las pretensiones reclamadas en la demanda, de conformidad con el art. 206 inciso 2° del C. G. del Proceso en armonía con el nral.7 del art. 82 ibídem.

7. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha 22 de octubre de 2021, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°102. Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10025ac8ace9a3c0078739f5c2440ca24266092ecf565a0d01271a8f3da845f
Documento generado en 21/10/2021 04:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>